NOTARIA 16ª

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

OTORGADA POR

RAMIRO PINTO FLORIL Y OTRO

CUANTIA

10'000.000,oo

Di Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIOCHO DE OCTUBRE de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, comparecen por una parte el señor Ramiro Pinto Floril y Roque Patricio Cruz Sáenz de Viteri,.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito a quienes de conocer doy fe y dicen: Que eleve a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de Constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: Ramiro Pinto Floril y Roque Patricio Cruz Sáenz de Viteri, de estado civil casados, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar. Ambos ecuatorianos y domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes, por sus propios derechos, declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Compañía Anónima denominada NATURAL

VITALITY NATURVITAL SOCIEDAD ANÓNIMA., cuyo objeto social, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la Ley de Compañías vigente y otras disposiciones normativas obligatorias pertinentes, constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura. TERCERA.- ESTATUTOS: La Compañía NATURAL VITALITY NATURVITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que se constituye se regirá por los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA NATURAL VITALITY NATURVITAL SOCIEDAD ANÓNIMA CAPITULO PRIMERO.-DE SU DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La Compañía Anónima tendrá por denominación: NATURAL VITALITY NATURVITAL SOCIEDAD ANÓNIMA.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá por objeto la comercialización y difusión de productos naturales, suplementos alimenticios, vitaminas, minerales, homeopáticos, cosméticos y perfumería bajo cualquier forma o presentación; así como su fabricación o terminación de los mismos ya sean importados o para exportación; igualmente su embalaje y transportación. Podrá actuar como Representante, Agente, Comisionista, Intermediaria, Mandataria o Distribuidora de Compañías y/o Laboratorios nacionales y/o extranjeros que fabriquen o distribuyan estos productos. Asesoramiento a empresas que quieran instalar agencias o representaciones, de esta naturaleza en todo el Ecuador. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. Podrá llevar a cabo todas las operaciones que se relacionen directa, entera o parcialmente con cualquier rama de su objeto social. ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo este plazo podrá ser prorrogado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas con el voto favorable a tal resolución de por lo menos las dos terceras partes del capital social, en primera convocatoria y de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley. ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO Y

NACIONALIDAD: El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, lugar en que se encuentra su sede administrativa. Por disposición de la Junta General de Accionistas, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos en cualquier otro lugar de la República o del Exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana y como tal está sujeta a las leyes y normas obligatorias de la materia en el Ecuador. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL: El capital social de la Compañía es de diez millones de sucres dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, numeradas del uno al mil. *ARTÍCULO SEXTO.- ACIONES Y TITULOS-ACCIONES: Las acciones serán indivisibles y* conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa la designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente. Las acciones se representarán en títulos acción y certificados provisionales. ARTÍCULO SEPTIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Los títulos-acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. En el caso de pérdida o destrucción de las acciones y certificados, la compañía podrá anularlos y expedir duplicados, previo el cumplimiento de los requisitos de la Ley ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIAS: Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias del dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno, o por entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquiriente. Las comunicaciones en que conste la transferencia o el título

004

NOTARIA 18ª Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

NOTARIA 18ª Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

anulado se archivarán en la Compañía. ARTÍCULO NOVENO.- REPOSICION: En los casos de perdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la Compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado título que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. ARTÍCULO DECIMO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES: Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS, DERECHOS, REPRESENTACION Y OBLIGACIONES DE LAS ACCIONES: Se considerará como accionista de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquella. Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen como tales en la Ley de Compañías y los que señalen expresamente los presentes Estatutos. Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiere a las Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía. CAPITULO TERCERO DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- ÓRGANOS: Son órganos de la Compañía: la Junta General de Accionistas, que la gobernará, el Presidente, Gerente General quienes la dirigirán y administrarán, y el Comisario Principal quien la fiscalizará; esto en la forma prevista en los presentes Estatutos y en la Ley. SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas esta formada por estos, de manera legal y reunidos. Es el organismo supremo de la Compañía y sus resoluciones se tomaran por mayoría del capital pagado asistente a la reunión, excepto en los casos previstos en estos estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La Junta General de Accionistas tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para adoptar

NOTARIA 16ª
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

las decisiones que estime convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. En consecuencia, las decisiones que adopta en conformidad con la Ley y los Estatutos, obligan a todos los accionistas; hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto a tal decisión y no son susceptibles de revisión sino por la misma Junta General. ARTICULO DECIMO CUARTO.- REUNIONES: Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Sus reuniones serán en el domicilio principal de la Compañía y, la primera, será una vez al año en los tres primeros meses posteriores al final del ejercicio económico de la Compañía. Serán convocadas por el Gerente General, Presidente, Comisario o la Superintendencia de Compañías, mediante la publicación de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el país. Las convocatorias se las harán por lo menos con ocho días de anticipación, sin contar con el día de publicación ni el de reunión y serán hábiles todos los días incluidos feriados y días de descanso obligatorio. No podrán reunirse en primera convocatoria sino con el quórum legal que es un número mayor a la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria hecha en la misma forma que la primera con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier tiempo en que sean convocadas, en la misma forma que las ordinarias, y tendrán por objeto conocer y resolver el asunto o asuntos para los cuales exclusivamente fueron convocadas. Para toda reunión de la Junta General de Accionistas se convocará a los Comisarios, pero su inasistencia no será causa de nulidad o diferimiento de la reunión. La Junta General podrá instalarse válidamente dentro de la hora posterior a la hora fijada en la convocatoria, de manera que solo podrá considerarse la inasistencia del accionista una vez transcurrido el lapso. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se entenderá convocada la Junta General y quedará válidamente constituida para deliberar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentren reunidos personalmente o por representado los titulares de la totalidad de las acciones y acuerden en forma unánime la reunión, no obstante, de la cual cualquiera de los accionistas pueda oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no tenga debida información y conocimiento. El acta deberá estar suscrita por la totalidad de asistentes bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Designar y remover a los administradores y fiscalizadores de la Compañía y fijar su remuneración. b) Establecer la política general de la Compañía. c) Autorizar al Gerente General la compra y enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles, así como la contratación de empréstitos y la celebración de actos y contratos que excedan al valor en sucres correspondiente a treinta mil dólares norteamericanos. d) Aprobar las cuentas y los balances que presentan anualmente los administradores de la Compañía. e) Acordar aumentos de capital y reforma de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social, normas de los Estatutos, que deban ser registradas según la Ley, y reglamentos internos de la Compañía. f) Resolver acerca del reparto de utilidades. g) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo que presente el Gerente General de la Compañía. h) Resolver sobre emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias. i) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio. j) Resolver y disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, y fijar su capital dentro del territorio ecuatoriano o en el exterior. k) Ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM ESPECIAL: Las decisiones de la Junta General de Accionistas relativas al aumento o disminución del capital social, prórroga o disminución del plazo de duración de la Compañía, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, proceso de disolución, convalidación y en general cualquier modificación al Contrato Social o a los estatutos, necesitarán para su resolución del mismo quórum requerido en primera convocatoria, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital pagado. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION: Las sesiones de las Juntas Generales son dirigidas por el Presidente de la Compañía y actúa como secretario el Gerente General. A falta del Presidente, dirigirá la reunión un accionista nombrado por la Junta General y a falta de Secretario igualmente se nombrará uno en la misma Junta. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES: De las reuniones, resoluciones, elecciones, debates, deliberaciones, y decisiones de la Junta General se levantarán actas y expedientes. Las actas serán sumarias y contendrán la transcripción integra de las resoluciones adoptadas, autorizadas con las firmas del Presidente y Secretario de cada Junta, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por la

totalidad de los accionistas. Las actas serán aprobadas al final de cada sesión, a fin de que las resoluciones adoptadas puedan ejecutarse de inmediato. Los expedientes contendrán: a) La hoja de periódico en la que conste la publicación de la convocatoria, b) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas, c) Lista de asistentes con constancia de las acciones que representan en valor pagado y los votos que les corresponde, d) Poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta, e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, f) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de la fidelidad del documento. SECCION SEGUNDA DEL PRESIDENTE.-ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES: El Presidente es nombrado por la Junta General y durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones y deberes del presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas. b) Presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha de la Compañía. c) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos acciones, así como las actas de las sesiones de la Junta General. d) Vigilar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad. e) Convocar a las reuniones de la Junta General. f) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía cuando la cuantía exeda el valor en sucres equivalente a treinta mil dólares norteamericanos, celebración que requerirá la autorización de la Junta General: esta disposición se refiere única y exclusivamente a los actos y contratos que involucren al patrimonio de la Compañía. g) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en el otorgamiento de escrituras públicas de reformas de estatutos, abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la Compañía, otorgar y hacer inscribir contratos, firmar documentos públicos o privados de cualquier naturaleza, firmar letras de cambio, aceptar pagarés a la orden, etcétera. h) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los demás deberes que le señalan la Ley y los presentes estatutos. SECCIÓN TERCERA DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES: El Gerente General es designado por la Junta General de Accionistas, puede o no ser accionista, durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Es el representante legal de la Compañía y su primer ejecutivo, teniendo la administración general de la Compañía para lo que gozará de las mismas facultades que para los administradores conceden las leyes y los presentes estatutos. Son atribuciones

NOTARIA 16ª
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, autorizando con su firma las actuaciones y contratos en que intervenga a nombre de ella. b) Otorgar poderes generales y especiales, para actos o contratos de la Compañía, rigiéndose para ello en lo que disponga la Ley de Compañías y los presentes estatutos. c) Celebrar por si solo los actos y contratos que son usuales en el giro de la Compañía con las limitaciones constantes en los presentes estatutos, especialmente en cuanto a cuantía y autorizaciones. d) Abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la Compañía, hacer inscribir los contratos, firmar documentos públicos o privados de cualquier naturaleza, firmar letras de cambio, aceptar pagarés a la orden, etcétera. e) No podrá constituir hipotecas o prendas ni gravar con cualquier limitación de dominio de los bienes sociales sin la autorización de la Junta General. Igual autorización necesitará para enajenar a cualquier título tales bienes, excepto los artículos y materiales que constituyen el objeto de la actividad comercial de la Compañía. f) Nombrar y remover bajo su responsabilidad a los funcionarios y empleados de la Compañía de acuerdo con las Leyes Laborales del país. La dirección de este personal le corresponde de manera exclusiva. g) Señalar las garantías que crea necesarias para el ejercicio de cargos que sean caucionados. h) Supervigilar el movimiento económico de la Compañía y tomar las medidas más aconsejables para la buena marcha de los negocios de la compañía. i) Manejar por si o por medio de uno de sus empleados bajo su responsabilidad los fondos, dineros, valores, documentos y efectos de la Compañía mediante cheques, ordenes, notas, etcétera. j) Controlar el movimiento de caja, organizar la contabilidad de acuerdo a las leyes del país y los intereses de la Compañía. k) Conservar bajo su responsabilidad los valores, títulos, documentos y bienes en general que pertenezcan a la Compañía. l) Presentar para su aprobación el presupuesto anual de la Compañía. m) Presentar generalmente a la Junta General de Accionistas, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes. n) Solicitar a la Junta General la creación de agencias o sucursales de la Compañía. o) Suscribir la correspondencia de la Compañía y en general todos los documentos que correspondan. p) Suscribir en unión del Presidente los certificados provisionales y títulos acciones, así como las actas de las sesiones de la Junta General. q) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General, en los casos que actúe como secretario. r) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y seguir las instrucciones del Presidente en los casos en que haya lugar

s) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la misma, así como emitir instructivos de administración. t) Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo con la Ley, y cuidar su archivo y correspondencia. v) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los demás deberes que le señalan la Ley y los presentes estatutos. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- SUBROGACION Y FUNCIONES PRORROGADAS: En caso de ausencia o incumplimiento del Presidente le subrogará en todos sus derechos y atribuciones el Gerente General, hasta que se reintegre el Presidente, o si es definitiva su falta, se nombre el sustituto hasta completar el período original del sustituido. De igual manera a falta del Gerente General, será el Presidente el que lo subrogue en todos sus derechos y atribuciones. En ambos casos se necesitará una autorización por escrito de la Junta General de Accionistas. El Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aun cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones de inmediato. SECCION CUARTA DE SU FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- COMISARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente que tendrán a su cargo el estudio de los balances presentados por el Gerente General, fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando por que se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de buena administración y presentarán un informe a la Junta General en forma anual. Tendrán los deberes y derechos que la Ley de Compañías les confiere. Pueden ser comisarios, accionistas o personas que no pertenezcan a la Compañía.CAPITULO CUARTO DE SU EJERCICIO ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. La contabilidad se llevará de acuerdo a las normas que para el efecto dicten las leyes pertinentes. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Corresponde a la junta General de Accionistas decidir el reparto de las utilidades que arroje la Compañía. En todo caso una vez establecidas las utilidades líquidas, se tomará un porcentaje no menos del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Solo se pagarán dividendos sobre las

NOTARIA 16ª Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de los dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado. CAPITULO SEXTO DE SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- CASOS DE DISOLUCIÓN: La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías o por decisión tomada en forma válida y legal por la Junta General de Accionistas. El trámite será el señalado en la misma Ley de Compañías y reglamentos pertinentes. En este caso serán liquidadores el Presidente y el Gerente General de la Compañía salvo que la Junta Genera decida expresamente lo contrario. DISPOSICIONES FINALES.- ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- ASUNTOS NO PREVISTOS: Corresponde a la Junta General la interpretación de estos estatutos, así como la resolución en todos aquellos casos que no se hayan previsto en los mismos y no se contemplen en la Ley de la materia. En lo no previsto en los Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, previa la correspondiente discusión y aprobación de la Junta General de Accionistas y el trámite de ley. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas fundadores, el veinticinco por ciento quedando el setenta y cinco por pagar en el lapso de un año de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SOCIAL		No. ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Ramiro Pinto Floril	5'100.000	1'275.000	510
Roque P. Sáenz de Viteri	4'900.000	1'225.000	490
TOTAL	10'000.000	2'500.000	1.000

La aportación de los accionistas es en numerario de acuerdo con el comprobante de depósito del Banco General Rumiñahui en la cuenta "Integración de Capital de la Compañía NATURAL VITALITY NATURVITAL SOCIEDAD ANÓNIMA" adjunto. QUINTA.- INVERSIÓN: El cien por ciento del capital de la Compañía es nacional. SEXTA.- AUTORIZACIÓN: Los accionistas autorizamos al Doctora Ivonne Mariño para que realice todas las gestiones y actos necesarios para

BANCO GENERAL RUMIÑAHUI

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO 28 DE OCTUBRE de 1998

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 17960, el (la) Sr. NATURAL VITALITY NATURVITAL. S.A

OFICIO TRAMITE # 969533

consignó en este Banco, un depósito de S/. 2'500.000.00 DOS MILLONES QUINIENTOS MIL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para INTEGRACION DE CAPITAL de NATURAL CITALITY NATURVITAL S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR S/.
RAMIRO PINTO FLORIL	1'275.000.00
ROQUE PATRICIO CRUZ SAENZ DE VITERI	1'225.000.00
TOTAL S/.	2'500.000.00

Atentamente, VILMA BARRENO E.
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S. A.
JEFE OPERATIVO MATRIZ

Firma Autorizada Firma Autorizada

Form CC - 300 - A

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA OTORGADA POR LOS SEÑORES RAMIRO PINTO FLORIL Y OTRO, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho,

NOTARIA 16ª
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

EL NOTARIO DECIMO SEXTO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

obtener la legal constitución de esta Compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes. Igualmente para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.- (firmado) Doctora Ivonne Mariño Abogada, con matrícula profesional del colegio de Abogados de Quito número dos mil cuatrocientos cinco.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso Y leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo el Notario en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.

NOTARIA 18ª Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

NOTARIA 18ª Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

Ramiro Pinto Floril

C.C. No. 170668313-1

Roque Patricio Cruz Sáenz de Viteri,

C.C. No. 170291678-2

EL NOTARIO

NOTARIA 16ª

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

RIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA NATURAL VITALITY NATURVITAL SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta Notaria con fecha 28 de octubre de 1998, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, Mediante Resolución número 98.1.1.1 2936, con fecha 25 de Noviembre de 1998.- Quito, a 1ro de Diciembre de 1998.

NOTARIA 16ª

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

EL NOTARIO DECIMO SEXTO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1998, bajo el número 2923 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " NATURAL VITALITY NATURALVITAL S. A. ", otorgada el 28 de Octubre de 1998, ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 033162.- Quito, a tres de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lo.-